



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

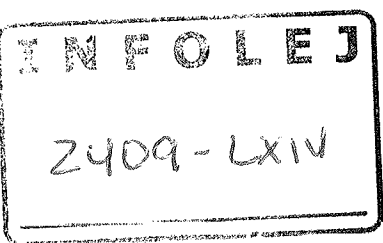
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

DICTAMEN: Decreto
COMISIÓN: Estudios Legislativos y
Reglamentos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar **el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, la cual está marcada con el número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**



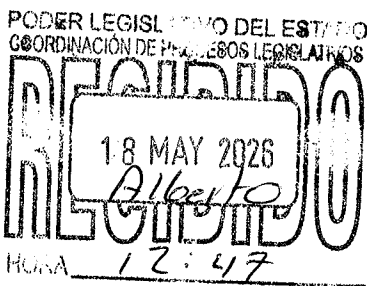
5693

I. PARTE EXPOSITIVA

Primero. Con fecha 05 de marzo del 2026, la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, presentó iniciativa de decreto mediante la cual se propone reformar **el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

Segundo. La iniciativa de referencia fue turnada, el mismo día de su presentación, para su estudio, análisis y posterior elaboración del proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Tercero. Esta Comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen, tomó en consideración los argumentos expuestos por la promovente en la exposición de motivos de la iniciativa, en la cual se detallan la justificación, los objetivos perseguidos y las posibles repercusiones de la propuesta, mismos que a continuación se transcriben:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

..." EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Profesionalización del servicio público y calidad en la toma de decisiones

La conducción de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal implica el ejercicio de funciones de alta responsabilidad institucional. Quienes encabezan dichas estructuras administrativas toman decisiones que impactan directamente en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en materias tan sensibles como salud, educación, movilidad, seguridad pública, desarrollo económico, medio ambiente y administración de recursos públicos.

La naturaleza técnica de estas funciones exige que las personas titulares de dependencias cuenten con formación profesional acreditable y experiencia comprobable en la materia sustantiva que habrán de dirigir. La adecuada conducción del aparato estatal depende, en gran medida, de la capacidad técnica y profesional de quienes ocupan estas posiciones estratégicas.

El marco jurídico vigente en el Estado de Jalisco establece actualmente como requisito:

"Contar con estudios de nivel de licenciatura, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva o experiencia en el ramo".

Sin embargo, esta redacción permite una interpretación flexible que puede generar márgenes amplios de discrecionalidad en la designación de titulares de dependencias, al no exigir expresamente la correspondencia entre la formación académica y la materia sustantiva del cargo, ni establecer la obligación de acreditar un título profesional debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente.

En consecuencia, resulta necesario actualizar el marco jurídico para fortalecer los estándares de idoneidad técnica en el ejercicio de funciones públicas de alto nivel.

La presente iniciativa propone establecer como requisito obligatorio que las personas titulares de dependencias y entidades cuenten con título profesional de licenciatura o posgrado debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente, en la materia sustantiva de la dependencia correspondiente, así como acreditar experiencia en el ramo.

Con ello se busca fortalecer los principios de legalidad, eficiencia administrativa, mérito profesional y rendición de cuentas, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio público y la confianza ciudadana en las instituciones.

II. Paridad de género en el ejercicio del poder público

El principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional contemporáneo.

En México, la reforma constitucional en materia de paridad ha consolidado el principio de "paridad en todo", reconociendo que la igualdad política no debe limitarse únicamente a los procesos electorales, sino que debe extenderse al ejercicio efectivo del poder público en todas las instituciones del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

Si bien el país ha avanzado significativamente en la integración paritaria de los órganos legislativos y en los procesos electorales, persisten brechas importantes en la participación de mujeres en cargos de alta responsabilidad dentro del Poder Ejecutivo.

El Gabinete estatal representa uno de los espacios más relevantes de toma de decisiones públicas. En él se definen las políticas gubernamentales, la asignación de recursos públicos, la coordinación de programas estratégicos y la dirección de instituciones que inciden directamente en la vida cotidiana de la población.

Por ello, garantizar la paridad de género en la integración del Gabinete estatal no sólo constituye una medida de justicia e igualdad, sino también una herramienta institucional para fortalecer la democracia, ampliar la pluralidad de perspectivas en la toma de decisiones y promover políticas públicas más inclusivas.

Diversos estudios internacionales han demostrado que la presencia equilibrada de mujeres y hombres en posiciones de liderazgo contribuye a mejorar la calidad de las decisiones públicas, incrementar la legitimidad de las instituciones y promover una mayor sensibilidad hacia problemáticas sociales históricamente invisibilizadas.

III. Derecho comparado: estándares internacionales de idoneidad y paridad

La tendencia en las democracias contemporáneas apunta hacia la profesionalización del servicio público directivo y la incorporación de criterios de igualdad de género en los espacios de toma de decisiones.

España

En España, la Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, establece que los nombramientos de altos cargos deberán recaer en personas que cuenten con idoneidad profesional, entendida como la concurrencia de formación y experiencia adecuadas a las funciones del cargo.

Asimismo, la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público reconoce la necesidad de que los órganos directivos de la Administración Pública se integren por personas con competencia profesional acreditada y experiencia en las materias correspondientes a su ámbito de actuación.

Estos estándares reflejan un principio ampliamente aceptado en las democracias europeas: quienes dirigen instituciones públicas deben contar con preparación técnica acorde con las responsabilidades que desempeñan.

Francia

Francia ha adoptado diversas reformas para promover la igualdad entre mujeres y hombres en los altos cargos de la administración pública. La Ley del 19 de julio de 2023 relativa al acceso equilibrado de mujeres y hombres a los empleos superiores de la función pública establece mecanismos para incrementar progresivamente la representación femenina en puestos directivos de la administración.

Estas medidas buscan garantizar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los niveles superiores del aparato estatal, reconociendo que la diversidad en la toma de decisiones fortalece la gobernanza democrática.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

Finlandia

Finlandia es uno de los países pioneros en la adopción de reglas de representación equilibrada en órganos públicos de decisión. La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que los órganos gubernamentales, comités y cuerpos colegiados del sector público deben integrarse procurando una representación mínima del 40 por ciento de cada sexo, salvo circunstancias justificadas.

Este modelo ha sido reconocido internacionalmente como una buena práctica para garantizar la igualdad sustantiva en la toma de decisiones públicas.

IV. Beneficios institucionales y sociales de la reforma

- La adopción de criterios claros de profesionalización y paridad de género en la integración del Gabinete estatal generará beneficios significativos para la ciudadanía, entre los que destacan:

*- Mejora en la calidad técnica de las decisiones gubernamentales.
Fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones públicas.*

- Reducción de márgenes de discrecionalidad en la designación de titulares de dependencias.

- Mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del poder público.

*- Avance efectivo hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
Construcción de una administración pública más incluyente, profesional y democrática.*

Me permito agregar el Siguiendo cuadro de cambios de la reforma propuesta para el estudio correspondiente.

Vigente	Propuesta
Artículo 6. 1. Los titulares de las dependencias y entidades podrán ser nombrados y removidos de su cargo libremente por el Gobernador del Estado, salvo que las leyes dispongan algún procedimiento especial para ello. 2. Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos: I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y	Artículo 6. 1 (...) 2. Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV.**

II. Contar con estudios de nivel de licenciatura, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva o experiencia en el ramo. Sin correlación (ADICIONADO, P.O. 6 DE AGOSTO DE 2020) La titularidad y funcionamiento de aquellas áreas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal cuya competencia sean asuntos relativos a personas con discapacidad, serán preferentemente designados los servidores públicos que cuenten con algún tipo de discapacidad, los conocimientos y estudios necesarios, sin excluir a servidores públicos que cuenten con los conocimientos para desempeñar la función.	I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Contar con título profesional de licenciatura o posgrado, debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente, en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva. Este requisito será obligatorio en todos los casos. Asimismo, el aspirante deberá acreditar experiencia en el ramo correspondiente. III. En la integración del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado deberá observarse el principio de paridad de género, de manera que los nombramientos de titulares de dependencias y entidades se conformen por el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres. Cuando el número total de cargos sea impar, la diferencia entre ambos géneros no podrá ser mayor a uno. (...)
---	--

En suma, la presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico que regula la integración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estableciendo estándares modernos de idoneidad profesional y paridad de género, en concordancia con las mejores prácticas internacionales y con los principios constitucionales de igualdad y mérito en el servicio público”...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1.- PROCEDENCIA: La Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, presentó iniciativa de decreto mediante la cual propone el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 1599 /LXIV**.

2.- COMPETENCIA: De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación, no es exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3.- DICTAMINACIÓN: La comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 71, 75 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

II. *Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;*

III. *El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y*

IV. *El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.*

Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

4.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: La iniciativa objeto del presente análisis constituye una propuesta normativa de naturaleza orgánica y estructural, orientada a fortalecer los estándares de profesionalización y garantizar la observancia del principio constitucional de paridad de género en la integración del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Del análisis integral del documento remitido a esta instancia dictaminadora, se advierte que la iniciativa tiene por finalidad modificar el marco jurídico que regula los requisitos para el nombramiento de titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo como exigencia obligatoria la acreditación de título profesional en la materia sustantiva correspondiente, debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente, así como experiencia en el ramo.

Asimismo, introduce de manera expresa el mandato de observar el principio de paridad de género en la integración del Gabinete del Poder Ejecutivo, disponiendo que los nombramientos se conformen por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, permitiendo únicamente una diferencia máxima de uno cuando el número total de cargos sea impar.

En esa naturaleza, esta comisión técnica considera que la misma no invade competencias reservadas al ámbito federal, ni contraviene disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la regulación de la organización administrativa estatal y los requisitos para el ejercicio de cargos administrativos corresponde al ámbito competencial de las entidades federativas, en términos del principio de autonomía constitucional reconocido en el sistema federal mexicano.

Lo anterior tiene lugar a que, el dictamen es compatible con los principios fundamentales contenidos en la **Constitución Política de los**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco, particularmente en materia de igualdad sustantiva, paridad de género, profesionalización del servicio público y organización administrativa estatal.

En primer término, resulta indispensable analizar el contenido del artículo 1 Constitucional, que constituye el eje rector del sistema jurídico nacional en materia de derechos humanos, como se transcribe a continuación:

..... "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" ...

Bajo esta normativa, la iniciativa se vincula directamente con este precepto constitucional al promover la progresividad de los derechos humanos mediante la consolidación del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, particularmente en el acceso a cargos públicos de alta responsabilidad.

De igual manera, resulta jurídicamente relevante analizar el contenido del artículo 4 Constitucional, que establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres, que el cual señala:

..." Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres." ...

Este precepto constitucional reconoce el principio de igualdad jurídica como fundamento estructural del sistema democrático. La iniciativa que se dictamina fortalece la eficacia normativa de este mandato constitucional al establecer medidas específicas orientadas a garantizar una integración paritaria del Gabinete estatal, lo cual constituye una acción afirmativa legítima y proporcional que permite materializar la igualdad sustantiva en el ámbito de la función pública.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

En el ámbito local, resulta igualmente indispensable analizar el contenido de la Constitución Política del Estado de Jalisco, particularmente en lo relativo a la igualdad sustantiva y la organización administrativa estatal, como se señala a continuación:

..." Artículo 4.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural." ...

Este precepto reafirma el principio de progresividad y protección amplia de los derechos humanos en el ámbito local, permitiendo la adopción de medidas legislativas que amplíen la protección de derechos fundamentales, entre ellos la igualdad sustantiva y la participación equitativa en el ejercicio del poder público.

Asimismo, debe considerarse el principio constitucional de igualdad sustantiva reconocido en la normativa local y en la legislación estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, lo cual fortalece la validez constitucional de la reforma propuesta.

En consecuencia, del análisis sistemático de los preceptos constitucionales citados se concluye que la iniciativa objeto del presente dictamen es materialmente compatible con los principios constitucionales de igualdad, paridad de género, eficiencia administrativa y autonomía organizativa de las entidades federativas.

Ahora bien, desde un análisis de convencionalidad de la iniciativa objeto del presente dictamen es compatible con los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, particularmente aquellos que consagran los principios de igualdad, no discriminación, acceso equitativo a cargos públicos y participación política de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.

En primer término, resulta indispensable analizar el contenido de la **Organización de los Estados Americanos**, particularmente la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, instrumento internacional vinculante que reconoce el derecho a la igualdad y la no discriminación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

..." Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" ...

El precepto transcrito impone a los Estados la obligación de adoptar medidas positivas para eliminar prácticas discriminatorias y garantizar el acceso equitativo a los derechos reconocidos en el orden jurídico internacional. La incorporación del principio de paridad de género en la integración del Gabinete del Poder Ejecutivo estatal constituye una medida legislativa compatible con dicha obligación internacional, en tanto promueve la eliminación de desigualdades estructurales que históricamente han limitado la participación de las mujeres en espacios de dirección pública.

Asimismo, resulta pertinente analizar el contenido del artículo 24 del mismo instrumento internacional.

..." Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"

La norma convencional establece un mandato categórico de igualdad jurídica que exige a los Estados garantizar condiciones efectivas de acceso a los espacios públicos de decisión. La medida legislativa propuesta, al establecer la obligación de observar la paridad de género en la integración del Gabinete estatal, constituye una acción afirmativa legítima que fortalece el cumplimiento de este mandato convencional.

En el ámbito específico de los derechos de las mujeres, resulta jurídicamente imprescindible analizar la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, adoptada por la **Organización de las Naciones Unidas**, instrumento internacional fundamental en materia de igualdad sustantiva.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

..." Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país"

El contenido de este precepto establece una obligación internacional directa para los Estados, consistente en adoptar medidas normativas que permitan la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones públicas.

Es por eso, que la reforma propuesta por la autora de la iniciativa del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, constituye una medida claramente alineada con dicho mandato convencional, en tanto institucionaliza un mecanismo normativo que garantiza la representación equilibrada de mujeres y hombres en la integración del Gabinete estatal.

Asimismo, debe considerarse la interpretación evolutiva realizada por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, que ha sostenido de manera reiterada que los Estados deben adoptar medidas positivas orientadas a superar desigualdades estructurales que afecten el ejercicio de derechos políticos y el acceso equitativo a cargos públicos.

Desde la perspectiva convencional, la exigencia de acreditar título profesional y experiencia en el ramo sustantivo correspondiente también resulta compatible con los estándares internacionales de buena administración pública, en tanto fortalece el principio de eficiencia institucional y contribuye a garantizar decisiones públicas técnicamente fundamentadas, lo cual se traduce en una mayor protección de los derechos humanos de la población.

En consecuencia, del análisis integral de los instrumentos internacionales citados se concluye que la iniciativa objeto del presente dictamen no sólo es compatible con el marco convencional vigente, sino que constituye una medida progresiva que fortalece el cumplimiento de obligaciones internacionales asumidas por el Estado Mexicano en materia de igualdad sustantiva, participación política y eliminación de prácticas discriminatorias.

Sin pasar por desapercibidos que, la iniciativa es compatible con las normas federales y estatales que desarrollan los principios constitucionales de igualdad sustantiva, profesionalización del servicio público y organización administrativa.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

En primer término, resulta jurídicamente compatible con la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, instrumento normativo que establece las bases jurídicas para la implementación del principio de igualdad sustantiva en el ámbito institucional.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

...“Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural”...

El contenido normativo de este precepto impone a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno la obligación de adoptar medidas concretas para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos del ejercicio público. La incorporación del principio de paridad de género en la integración del Gabinete estatal constituye una medida normativa plenamente congruente con dicho mandato legal, en tanto fortalece la presencia equilibrada de mujeres y hombres en espacios estratégicos de toma de decisiones.

Asimismo, resulta pertinente analizar el contenido de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, particularmente en lo relativo a las obligaciones institucionales orientadas a prevenir prácticas discriminatorias.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

....“ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Sistema Nacional, ante la situación de emergencia identificada a partir de las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, constituirá una Comisión Especial con el objetivo de verificar y promover que existan en las entidades federativas los elementos institucionales, normativos y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin de prever la posible contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia”

La interpretación sistemática de este precepto permite advertir que la adopción de medidas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva en el acceso a cargos públicos constituye una forma indirecta de prevención de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

violencia estructural y de discriminación institucional contra las mujeres. La paridad de género en el Gabinete estatal fortalece la capacidad institucional para incorporar perspectivas de género en la formulación de políticas públicas, lo cual contribuye a la prevención de desigualdades estructurales.

En el ámbito estatal, resulta indispensable analizar la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco**, normativa que desarrolla los principios constitucionales de igualdad en el contexto local.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco

... "Artículo 5. Los Poderes Públicos del Estado de Jalisco y los organismos auxiliares de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir la normatividad y los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres"...

Este precepto reafirma el compromiso del Estado de Jalisco de eliminar prácticas discriminatorias y establecer condiciones institucionales que garanticen la igualdad sustantiva en todos los ámbitos del ejercicio público. La iniciativa que se dictamina fortalece el cumplimiento de esta obligación legal al establecer un mecanismo normativo que obliga a observar la paridad en la integración del Gabinete estatal.

En lo relativo a la profesionalización del servicio público, resulta jurídicamente relevante analizar el contenido vigente de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, particularmente el artículo objeto de reforma.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

... "Artículo 6

(...)

2. Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y

II. Contar con estudios de nivel de licenciatura, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva o experiencia en el ramo"...

La redacción vigente permite una interpretación flexible que no garantiza la correspondencia directa entre la formación académica y la materia sustantiva de la dependencia correspondiente, lo cual puede generar incertidumbre jurídica y reducir la eficacia técnica del ejercicio administrativo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

La propuesta normativa objeto de estudio introduce una modificación sustancial al establecer como requisito obligatorio contar con título profesional de licenciatura o posgrado debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente, en la materia sustantiva correspondiente, así como acreditar experiencia en el ramo.

Asimismo, adiciona una fracción III que establece la observancia obligatoria del principio de paridad de género en la integración del Gabinete estatal.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la reforma resulta sistemáticamente congruente con la estructura normativa vigente, en tanto no altera la naturaleza jurídica del artículo ni introduce contradicciones internas dentro del cuerpo legal.

De igual manera, debe señalarse que la exigencia de título profesional en la materia sustantiva constituye un requisito razonable y proporcional que fortalece la profesionalización del servicio público, sin vulnerar derechos fundamentales ni restringir indebidamente el acceso a cargos públicos, toda vez que responde a la naturaleza técnica de las funciones que desempeñan los titulares de dependencias y entidades administrativas.

El requisito consistente en acreditar experiencia en el ramo correspondiente, incorporado en la iniciativa objeto del presente dictamen, encuentra sustento no sólo en principios doctrinales del derecho administrativo, sino también en la evolución jurisprudencial del sistema jurídico mexicano, particularmente en los criterios emitidos por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que han consolidado el principio conforme al cual el ejercicio de funciones especializadas requiere no sólo presencia formal, sino competencia técnica real y verificable.

En materia penal, el máximo tribunal constitucional ha desarrollado de manera consistente el criterio relativo al derecho fundamental a una defensa adecuada, estableciendo que ésta no puede entenderse como una mera presencia material del defensor, sino que debe reunir condiciones técnicas suficientes para garantizar la protección efectiva de los derechos del imputado.¹

¹ Registro digital: 2030479, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Penal, Constitucional, Tesis: 1a./J. 88/2025 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Junio de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 624, Tipo: Jurisprudencia. DEFENSA ADECUADA EN SU VERTIENTE MATERIAL. PARA GARANTIZARLA EL JUZGADOR DEBE VERIFICAR QUE LA PERSONA DEFENSORA ACTÚE CON UNA DILIGENCIA MÍNIMA RAZONABLE



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

Este criterio, aunque formulado en el ámbito penal, posee una relevancia analógica significativa para el análisis del requisito de experiencia en el ramo dentro de la administración pública. La lógica subyacente es coincidente: **la mera titularidad formal de una función no garantiza por sí misma la eficacia del servicio público, si no va acompañada de competencia técnica real.**

Así como la defensa jurídica exige preparación profesional efectiva para garantizar el debido proceso, la conducción de dependencias públicas exige experiencia verificable para asegurar la correcta implementación de políticas públicas y la adecuada toma de decisiones administrativas.

Por otro lado, el artículo 685 BIS de la Ley Federal de Trabajo menciona:

... "Artículo 685 Bis.- Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría d jurisdiccionales, reconociendo que la complejidad técnica de los conflictos contemporáneos requiere operadores jurídicos con formación y experiencia acreditada"...

En ese tenor el artículo 666 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, menciona lo siguiente:

... " Artículo 666. En todo momento las partes deberán contar con una defensa técnica, efectiva y tratándose de asuntos que afecten derechos de la infancia además la defensa será especializada. Para el caso de que alguna o ambas partes acudan sin ella, la autoridad jurisdiccional solicitará de inmediato la intervención de la Defensoría Pública, quien de manera gratuita asistirá a quien lo requiera y para el caso de que la designación se realice en el momento del desahogo de alguna audiencia, la autoridad jurisdiccional podrá diferirla, por una única ocasión, fijándose nuevo día y hora dentro de los siguientes diez días hábiles." ...

De manera paralela, en los ámbitos civil y laboral, el sistema jurídico mexicano ha evolucionado hacia esquemas institucionales que privilegian la profesionalización técnica como garantía de calidad en la impartición de justicia. La implementación de sistemas procesales modernos, particularmente en materia laboral, ha consolidado la exigencia de perfiles especializados en la conducción de procedimientos jurisdiccionales, reconociendo que la complejidad técnica de los conflictos contemporáneos requiere operadores jurídicos con formación y experiencia acreditada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

Esta evolución normativa y jurisprudencial refleja un principio estructural del Estado constitucional moderno: **la profesionalización institucional constituye un mecanismo de garantía indirecta de derechos fundamentales**.

En el ámbito administrativo, este razonamiento adquiere particular relevancia. Las dependencias del Poder Ejecutivo estatal desempeñan funciones que inciden directamente en la vida cotidiana de la población, tales como la prestación de servicios públicos, la regulación de actividades económicas, la ejecución de programas sociales y la protección del medio ambiente. La conducción de estas estructuras administrativas exige conocimientos prácticos derivados de la experiencia directa en el ramo correspondiente, lo cual permite anticipar riesgos, diseñar soluciones técnicas y adoptar decisiones informadas.

Asimismo, el principio de experiencia técnica obligación al Estado a seleccionar perfiles idóneos para el ejercicio de funciones directivas, evitando designaciones basadas exclusivamente en criterios políticos o formales que no garanticen la competencia técnica necesaria.

Por lo tanto, la exigencia de acreditar experiencia en el ramo correspondiente, prevista en la iniciativa objeto del presente dictamen, se encuentra sólidamente respaldada por la evolución jurisprudencial del sistema jurídico mexicano, que ha transitado de modelos formales hacia esquemas técnicos de ejercicio funcional. Esta exigencia fortalece el principio de idoneidad administrativa, garantiza una mayor eficiencia en la gestión pública y contribuye a la protección indirecta de los derechos fundamentales mediante la adopción de decisiones técnicas adecuadas.

En consecuencia, del análisis sistemático del marco legal ordinario vigente se concluye que la iniciativa objeto del presente dictamen es jurídicamente compatible con las leyes federales y estatales aplicables, fortalece la coherencia normativa del sistema jurídico local y contribuye al cumplimiento efectivo de las obligaciones legales en materia de igualdad sustantiva y profesionalización administrativa.

Por último, respecto a las reformas de los artículos de la iniciativa que se considera viable para su aprobación, se precisa que se cumple con los requisitos del artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo, como lo justificó los autores de la iniciativa en lo siguiente:

La valoración de impacto jurídico de la iniciativa objeto del presente dictamen permite dimensionar las consecuencias normativas, administrativas e institucionales derivadas de su eventual aprobación, particularmente en relación con la profesionalización del servicio público, la consolidación del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

principio de paridad de género y el fortalecimiento del sistema administrativo estatal.

En lo relativo al impacto administrativo, la reforma contribuirá a fortalecer la eficiencia institucional mediante la incorporación obligatoria de criterios técnicos en la designación de titulares de dependencias.

La exigencia de formación profesional especializada y experiencia en el ramo correspondiente permitirá que las decisiones gubernamentales se sustenten en conocimientos técnicos verificables, reduciendo el riesgo de errores administrativos y fortaleciendo la calidad en la formulación e implementación de políticas públicas.

Asimismo, la incorporación del principio de paridad de género en la integración del Gabinete estatal implicará ajustes organizacionales orientados a garantizar una representación equilibrada de mujeres y hombres, lo cual favorecerá la diversidad de perspectivas en los procesos de toma de decisiones.

Desde el punto de vista institucional, la reforma propuesta contribuirá a consolidar un modelo de administración pública basado en la profesionalización, la meritocracia y la igualdad sustantiva.

En materia de derechos humanos, el impacto de la iniciativa resulta particularmente relevante, en tanto fortalece la protección del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y promueve el acceso equitativo a los espacios de decisión pública. La incorporación del principio de paridad de género en la integración del Gabinete estatal constituye una medida de carácter estructural orientada a eliminar desigualdades históricas y garantizar condiciones reales de participación política para las mujeres. Esta medida se alinea con el principio de progresividad de los derechos humanos y fortalece el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales asumidas por el Estado mexicano.

En materia de impacto presupuesta, la reforma **no genera impacto presupuestal significativo**, ya que, no crea nuevas dependencias, no implica incremento en el gasto público, no genera nuevas estructuras administrativas, toda vez que la verificación de los requisitos académicos, de experiencia y género, puede realizarse mediante procedimientos administrativos ordinarios.

Finalmente, desde la perspectiva de la seguridad jurídica, la reforma contribuye a establecer reglas claras y objetivas que orientan la actuación administrativa, reduciendo la posibilidad de controversias derivadas de interpretaciones ambiguas o discrecionales. La claridad normativa constituye



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

un elemento esencial para la estabilidad institucional y para la adecuada aplicación del derecho administrativo.

En consecuencia, el análisis integral precedente, **se precisa que la presente iniciativa cumple plenamente con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, en virtud de que identifica claramente los impactos jurídicos, administrativos, presupuestales y sociales derivados de la propuesta normativa, justificando la viabilidad institucional de su implementación y la pertinencia de su aprobación legislativa.

Es entonces que, por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos emite la siguiente parte

III. PARTE RESOLUTIVA

De conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 NUMERAL 2 FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo único. Se reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y se adiciona una fracción III al numeral 2 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6

...

Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.

II. Contar con título profesional de licenciatura o posgrado, debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente, en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva. Este requisito será obligatorio en todos los casos. Asimismo, el aspirante deberá acreditar experiencia en el ramo correspondiente.

III. En la integración del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado deberá observarse el principio de paridad de género, de manera que los nombramientos de titulares de dependencias y entidades se conformen por el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres. Cuando el número total de cargos sea impar, la diferencia entre ambos géneros no podrá ser mayor a uno.

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la observancia del principio de paridad de género en la integración de su Gabinete dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las disposiciones relativas a los requisitos académicos y de experiencia serán aplicables a los nombramientos que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO. A 30 DE MAYO DE 2026
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"



GOBIERNO
DE JALISCO

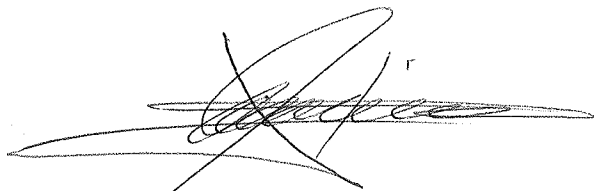
P O D E R
LEGISLATIVO

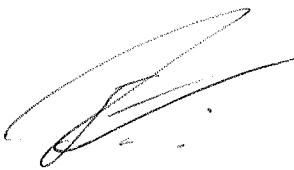
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

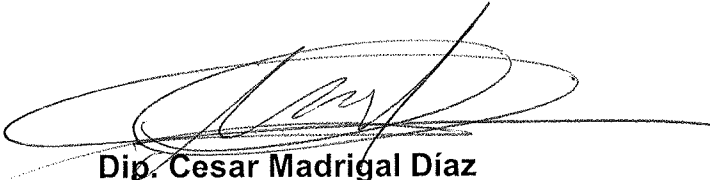
Dictamen de Decreto por el que se resuelve la iniciativa de ley de la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, que Reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de **INFOLEJ 2409 /LXIV**.


Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Presidenta

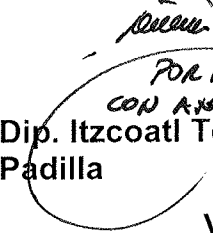
Dip. Omar Enrique Cervantes
Rivera
Secretario


Dip. Alondra Getsemany Fausto
de León
Vocal


Dip. Norma López Ramírez
Vocal


Dip. Cesar Madrigal Díaz
Vocal

Dip Luis Octavio Vidrio Martínez
Vocal


Dip. Itzcoatl Tonatihu Bravo
Padilla
Vocal

Recorrido EN ABSTENCIÓN
POR NO HABER SIDO ENTREGADO
CON ANTECEDENTES NORMATIVOS PREVIO A
LA SESIÓN DE COMISIÓN